

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 9 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 555/2007. (PD. 151/2009).*

#### E D I C T O

Juicio: Procedimiento Ordinario 555/2007.  
Parte demandante: Unicaja.  
Parte demandada: Don Pedro Trujillo Ramos.  
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

#### « S E N T E N C I A

En Cádiz, a ocho de septiembre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio declarativo ordinario núm. 555/07 instados por la Procuradora doña María Teresa Conde Mata, en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), asistida por el Letrado don Alfonso Pozuelo Jurado, contra don Pedro Trujillo Ramos, sobre reclamación de cantidad...//...

...//...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Teresa Conde Mata, en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), debo condenar y condeno a don Pedro Trujillo Ramos, a abonar a la parte actora la cantidad de tres mil trescientos ochenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (3.389,75 €), más los intereses pactados de dicha cantidad; todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su Resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Cádiz, a nueve de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 9 de enero de 2009, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 95/2008.*

Procedimiento: J. Faltas Inmediato 95/2008. Negociado: R.  
NIG: 1402143P20087004964.

De: Enrique Bermúdez Luque, Noemí Delgado García y Policía Local 9283 y 9276.

Contra: Lulimar Quintana García y Juan Manuel Llamas Jiménez.

#### E D I C T O

DON ANTONIO GARCÍA JULIÁ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CÓRDOBA.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato núm. 95/2008 se ha acordado notificar la sentencia:

SENTENCIA NÚM. 291/08

Córdoba, 4 de noviembre de 2008.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas Inmediato por una falta de injurias, registrada bajo número 95/08 y tramitada entre partes, a instancia de Enrique Bermúdez Luque y Noemí Delgado García contra Lulimar Quintana García y Juan Manuel Llamas Jiménez, todos ellos en calidad de denunciantes y denunciados, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

#### F A L L O

Absuelvo a los denunciados Enrique Bermúdez Luque, Noemí Delgado García, Lulimar Quintana García y Juan Manuel Llamas Jiménez, de la falta de injurias por la que venían siendo acusados, con todos los pronunciamientos favorables. Las costas del presente procedimiento, deberán ser satisfechas de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Manuel Llamas Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba, a nueve de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 12 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 51/2007. (PD. 150/2009).*

NIG: 1812241C20071000034.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 51/2007. Negociado: FF.

De: Don Antonio Peula Guerrero.

Procuradora: Sra. María Victoria Derqui Silva.

Letrada: Sra. Susana María Mérida de la Torre.  
Contra: Doña Fátima Matbouai.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚMERO

Juez que la dicta: Doña Patricia Ontiveros Ortega.  
Lugar: Loja.  
Fecha: diecinueve de junio de dos mil ocho.

Parte demandante: Antonio Peula Guerrero.  
Abogada: Susana María Mérida de la Torre.  
Procuradora: María Victoria Derqui Silva

Parte demandada: Fátima Matbouai.  
Abogado:  
Procurador:

Objeto del juicio: Divorcio Contencioso.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La actora presenta la demanda en Decanato el 25 de enero de 2007. Después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, pide el divorcio del matrimonio y que se adopten como medidas definitivas las fijadas en la sentencia de separación de mutuo acuerdo de 16 de diciembre de 2002 en los autos 205/02 seguidos en este mismo Juzgado.

Segundo. El MF presenta su contestación el 8 de marzo de 2007, El demandado no contesta después de ser emplazado en forma y es declarado en rebeldía procesal mediante providencia de 6 de marzo de 2008.

Tercero. La vista se celebra el 19 de junio de 2008 a la que asisten ambas partes. Se practica como prueba la documental y el interrogatorio de partes. El MF informa en el sentido de que se ratifiquen las medidas establecidas en la sentencia de separación de mutuo acuerdo con lo que quedan las actuaciones sobre mi mesa para resolver.

Cuarto. No se han respetado los plazos legales debido al cúmulo de asuntos pendientes en el Juzgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: «De la disolución del matrimonio».

Es procedente acordar la disolución del matrimonio de las partes. En virtud de los arts. 86 y 81, apartado primero, del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 15/95, de 8 de julio, se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración, a petición de ambos cónyuges

cuando hubiesen transcurridos 3 meses desde la celebración del matrimonio. Estos requisitos se satisfacen en el presente caso por lo que es procedente acordar el divorcio interesado por las partes.

Segundo: «De las medidas definitivas».

Las medidas definitivas del divorcio referentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de los hijos menores comunes, régimen de visitas del padre, pensión de alimentos, serán las fijadas en la sentencia de separación dictada por este Juzgado en los autos 205/02, el 16 de diciembre de 2002. De la prueba practicada no queda acreditada la modificación de ninguna circunstancia tenida en cuenta en su día cuando se dictó la mentada sentencia.

Tercero: «De las costas».

No procede expresa imposición de costas, por lo que cada parte pagará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Y ello porque en los procesos de familia concurre un claro interés público, y no se produce un vencimiento objetivo en los términos del art. 394 de la LEC.

Visto lo dicho, y en nombre de Su Majestad El Rey, y en uso de la potestad que me confiere la Constitución y el Pueblo Español, yo resuelvo:

#### F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Antonio Peula Guerrero contra doña Fátima Matbouai con base en los siguientes pronunciamientos:

1. Disuelto por divorcio el matrimonio contraído por las partes el 15 de enero de 2000 en Alcaucín (Granada).
2. Establezco como medidas definitivas del divorcio las mismas que las fijadas en la sentencia de separación dictada por este Juzgado el 16 de diciembre de 2002 en los autos 205/02, cuya copia testimoniada se adjunta a la presente sentencia.
3. No ha lugar a expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y comuníquese al Registro Civil una vez firme para que se practiquen los asientos oportunos.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Granada.

Librese testimonio de la presente resolución con copia testimoniada del convenio regulador para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Fátima Matbouai, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. Loja, a doce de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.